

-----E S T A T U T O S-----

-----Los señores **RAÚL LUIS PEÑA HERRERO, ENRIQUE ÉDGAR ALBERTO SALAMANCA PRADO, HANS JOERG STEGE SIEBELS, ALBERTO MÉNDEZ KUHN, JAVIER CABALLERO BUITRAGO, ENRIQUE EUGENIO FERNÁNDEZ ZAPATA, JOSÉ CASTAÑOS VARGAS, FERNANDO CLAVIJO QUIROGA, OCTAVIO ENRÍQUEZ PÉREZ, JOSÉ ALBERTO GARCÍA VILCHIS, CUTBERTO ORLANDO AZUARA PAVÓN, ELADIO CASTRO AGUILAR Y MIGUEL HIDALGO COSTA** constituyen una Asociación de acuerdo con los artículos del **siete punto ochocientos ochenta y cinco al siete punto novecientos ocho del Código Civil para el estado de México.**-----

-----I.- La asociación se denominará: **“CÁMARA DE COMERCIO MEXICANA BOLIVIANA”**, seguida de las palabras **“ASOCIACION CIVIL”**, o de sus abreviaturas **“A.C.”**-----

-----O B J E T O-----

-----II.- La Asociación se constituye para realizar como objetivos sociales, sin que tengan el carácter preponderantemente económico, los siguientes:-----

-----Promover las relaciones comerciales, económicas, culturales y sociales bilaterales entre los Estados Unidos mexicanos y la República de Bolivia.-----

-----Organizar el pabellón de México en ferias internacionales y misiones comerciales y asistir a ruedas de negocios, buscando los apoyos de las distintas dependencias del Gobierno Federal Mexicano, y de los Gobiernos de los Estados.-----

-----D O M I C I L I O-----

-----III.- El domicilio de la asociación será **en el municipio de Naucalpan de Juárez, estado de México**, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, o pactar domicilios convencionales. Las oficinas de la asociación estarán establecidas en la calle **Hacienda de Molino de Flores número treinta y dos, fraccionamiento Bosques de Echegaray, en Naucalpan de Juárez, estado de México.**-----

-----D U R A C I Ó N-----

-----IV.- La duración de la Asociación es de **noventa y nueve años**, contados a partir de la fecha de esta escritura.-----

-----D E L P A T R I M O N I O-----

-----V.- La asociación no tiene capital fijo, constituyéndose su patrimonio de la siguiente manera:-----

- a).- Por las cuotas y aportaciones de los asociados.-----
- b).- Por los donativos, subsidios y aportaciones que le fueren hechas de cualquier persona, institución o empresa.-----
- c).- Por los beneficios derivados de la organización de competencias o eventos.---
- d).- Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera mediante los recursos antes indicados.-----
- e).- Por el trabajo activo de los miembros.-----

-----A S O C I A D O S-----

-----VI.- Son asociados:-----

- a).- Los organizadores o funcionarios de la asociación.-----
- b).- Todas aquellas personas que sean admitidas por la Asamblea de Asociados con posterioridad.-----

-----E X C L U S I Ó N D E A S O C I A D O S-----

-----Los asociados solo podrán ser excluidos de la asociación por las siguientes causas:-----

- a).- Que concurren a las asambleas generales en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga psicotrópica.-----

-----b).- Por haber sido sentenciado por cualquier delito doloso, que contemple cualquier legislatura, Federal o Estatal.-----

-----c).- Por agredir a cualquiera de los demás asociados o familiares de ellos.-----

-----d).- Por faltas de probidad ante los demás asociados.-----

-----e).- Por no concurrir a apoyar a la asociación, cuando se requiera el apoyo de todos los asociados, para hacer valer cualquier derecho.-----

-----A S A M B L E A S-----

-----VII.- El órgano supremo de la asociación es la asamblea de asociados, en la que cada miembro tendrá un voto, independientemente de las cantidades de dinero que haya aportado o de los trabajos que desempeñe.-----

-----Habrás asambleas ordinarias o extraordinarias.-----

-----En las primeras se tratarán todos los asuntos que el Presidente o el Consejo Directivo someta a consideración.-----

-----VIII.- Para que haya quórum en la asamblea ordinaria de asociados, se necesita que asistan, en primer convocatoria, el número de asociados que represente por lo menos el veinticinco por ciento del total de Asociados y en segunda o ulteriores convocatorias, el número de asociados que concurra.-----

-----IX.- Las resoluciones de las asambleas ordinarias, se tomarán por mayoría de votos de los asociados que asistan a la asamblea.-----

-----X.- Las asambleas ordinarias se reunirán cada vez que las convoque el Presidente del Consejo Directivo, el propio Consejo Directivo o directamente los asociados que representen por lo menos el diez por ciento del número total de ellos, pero por lo menos una vez al año para tratar sobre la marcha de los asuntos ordinarios de la Asociación.-----

-----La convocatoria se enviará por correo electrónico dirigido a cada uno de los Asociados, por lo menos cinco días antes del fijado para la reunión o por medio de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Asociación y en ella se hará constar el lugar, día y hora de la misma y una lista de los asuntos que se han de tratar en la asamblea. Los Asociados podrán enviar su voto por escrito sobre dichos asuntos. Si se reunieren el setenta y cinco por ciento de los asociados, podrán celebrar asambleas sin necesidad de convocatoria. La convocatoria podrá señalar la fecha en que se celebrará la asamblea en primera y segunda convocatoria.-----

-----XI.- Las asambleas extraordinarias de asociados, serán aquellas que se convoquen para tratar cualquier modificación a los estatutos sociales.-----

-----XII.- Para que haya quórum en las asambleas extraordinarias de asociados, se necesita que asista en primer convocatoria, el número de asociados que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de Asociados y en segunda o ulteriores convocatorias, el número de asociados que represente cuando menos el cincuenta y cinco por ciento de la totalidad y en ese caso, las resoluciones de las asambleas extraordinarias de asociados, se tomarán por mayoría de votos de la totalidad de los miembros o asociados de la misma o sea cuando menos el cincuenta y cinco por ciento de la totalidad de éstos.-----

-----CONSEJO DIRECTIVO-----

-----XIII.- La dirección de la asociación, la administración de sus bienes y de su establecimiento, corresponde a un CONSEJO DIRECTIVO, el cual estará formado por el número de personas que la asamblea de asociados determine.-----

-----Los miembros de este consejo podrán ser asociados o no, durarán en funciones normalmente **un año** y no más de **dos**, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo

por la asamblea de asociados y podrán asimismo ser reelectos y permanecerán en funciones por tiempo indefinido, hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus cargos.-----

-----Los miembros del Consejo Directivo, no tendrán obligación de otorgar caución alguna, a menos que así lo determine la asamblea de asociados.-----

-----XIV.- El Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los demás funcionarios que considere útiles o convenientes para el desarrollo de las actividades de la asociación los cuales podrán ser o no miembros del Consejo Directivo de Asociados.-----

-----XV.- Todos los integrantes del Consejo Directivo conjuntamente, así como el Presidente del Consejo Directivo por sí solo tendrán las siguientes facultades:-----

-----A).- Para representar, con el uso de la firma a la asociación en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean civiles, administrativas, judiciales, penales, del trabajo, militares, junta de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales o municipales, organismos descentralizados; así mismo ante particulares, sociedades y corporaciones, sociedades nacionales de crédito, etc.-----

-----B).- Para nombrar y remover libremente a los gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos y empleados de la asociación y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellas sus sueldos, emolumentos y atribuciones así como establecer reglamentos internos de trabajo.-----

-----C).- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país.-----

-----D).- El Consejo Directivo será el representante legal de la asociación, en los amplios términos que establece el artículo once de la Ley Federal de Trabajo. Por lo mismo, adicionalmente queda investido de todas las facultades necesarias para actuar como representante legal de la propia asociación, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales del trabajo, en forma especial, para representar a la asociación en las audiencias de Conciliación y Arbitraje, así como absolver posiciones en las pruebas confesionales a cargo de la asociación; para conferir poderes a los Gerentes, funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.-----

-----E).- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la asociación y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

-----F).- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles a nombre de la asociación, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

-----G).- Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la asociación así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros.-----

-----H).- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley o estos Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades tendrán las siguientes:-----

-----a).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo **siete punto setecientos setenta y uno** y del

siete punto ochocientos seis, del Código Civil para el estado de México y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás **estados de la República.**-----

-----De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

-----Para desistirse.-----

-----Para transigir.-----

-----Para comprometer en árbitros.-----

-----Para absolver y articular posiciones.-----

-----Para hacer cesión de bienes, siempre y cuando sean en beneficio del mandante.-

-----Para recusar.-----

-----Para recibir pagos.-----

-----Para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

-----Así mismo podrán concurrir ante toda clase de personas físicas o morales, públicas, administrativas, judiciales o particulares. En caso de juicio, de una manera enunciativa y no limitativa, gozarán de facultades para interponer y desistirse de las acciones penales que le sean potestativas, coadyuvar con el Ministerio Público; interponer y desistirse del juicio de amparo, comparecer como delegado ante las juntas locales o federales de conciliación y arbitraje con facultades patronales para intervenir en cualesquier procedimiento laboral y ejercer cualquier otro acto o facultad que de acuerdo con la ley se exija poder especial.-----

-----b).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo **siete punto setecientos setenta y uno** y del **siete punto ochocientos seis, del Código Civil para el estado de México** y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás **estados de la República.**-----

-----c).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia.-----

-----d).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-----

-----e).- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la asamblea general de asociados.-----

-----NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN-----

-----XVI.- La asociación no persigue fines lucrativos ni es una Institución de beneficencia, pero estará dedicada a la realización de los fines a los cuales su objeto le permite y organiza de acuerdo con el capítulo uno (romano) del título undécimo del **Código Civil para el estado de México.**-----

-----D I S O L U C I Ó N-----

-----XVII.- La asociación se disolverá por resolución de la asamblea extraordinaria de asociados y por la imposibilidad de continuar desarrollando las actividades a que está designada.-----

-----XVIII.- Acordada la disolución, la asamblea designará dos o más liquidadores, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo que les confiere.-----

-----XIX.- Si hubiere remanentes de fondos luego de cubiertas todas las obligaciones de la asociación, se aplicarán a una asociación de tipo similar que designen los asociados en la asamblea o en su caso, a una Institución de beneficencia que la asamblea de asociados designe.-----

-----R E G L A M E N T O S-----

-----XX.- La asamblea de asociados puede dictar las disposiciones reglamentarias que considere pertinentes, las cuales sin contradecir lo establecido en esta escritura podrán ser complementarias.-----

-----XXI.- NACIONALIDAD.- La asociación es de nacionalidad Mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros, por lo que los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto al interés que tengan dentro del patrimonio de la asociación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los interés patrimoniales que hubieran adquirido.-----

-----XXII.- Los extranjeros no inmigrados que participen con inversión dentro de esta asociación deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con el inciso a), de la fracción uno (romano), del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera.-----

-----XXIII.- Los asociados acuerdan someterse a los Tribunales competentes del **Distrito Judicial de Tlalnepantla, estado de México**, para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, renunciado expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.-----